INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/011/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas del **diecisiete de febrero** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **dieciséis de febrero** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas** útiles con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.[1]

VISTO el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, así como la razón de no notificación personal realizada en dieciséis de febrero por funcionario adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[2] del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[3]; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[4] y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Notificación del denunciado. De conformidad con el artículo 229 de la Ley Electoral, en atención al acuerdo emitido en trece de febrero, mediante el cual se determinó, entre otros, el emplazamiento de [redacted], y derivado de la razón de no notificación personal de dieciséis de febrero es que se ordena constituirse a efecto de emplazar al denunciado en: **la** [redacted] asimismo, notificarle acuerdo de trece de febrero, así como el presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

Reservándose esta autoridad proveer lo que en derecho corresponda, en el caso de la imposibilidad de notificar personalmente al denunciado en el domicilio en comento.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar que el denunciado esté en aptitud de defender sus derechos ante la propia autoridad administrativa o bien, ante la autoridad judicial a través de los recursos y las acciones que las leyes respectivas establezcan, bajo los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso previstos en los artículos 14, párrafo segundo y 17, párrafo segundo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, la parte denunciada debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la **Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro** y, en su caso, autorizar a quienes las reciban en su nombre; en el supuesto de no señalar domicilio en los términos precisados, las subsecuentes notificaciones se practicarán en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 237, fracción II; 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios.

---

[1] Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.
[2] En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.
[3] En adelante Instituto.
[4] En lo sucesivo Ley Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Notifíquese por estrados y personalmente a la parte denunciante; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción I; 51 y 56, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/VMECC/RCM

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (nombre); además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.